



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Especial de Pertenencia

Demandante: José Honorio Camargo Bedoya

Demandados: Carlos Humberto Días Martínez/ Oscar Iván Zambrano Salazar/  
Sandro Zambrano Salazar

Radicado No. 730434089001 2019 00139 00

En ejercicio del control de legalidad que tiene esta Juez como directora del proceso civil, y revisados los reparos expuestos por el apoderado del ejecutante contra el auto del 28 de enero de 2021, se advierte que una vez revisado el auto en mención se incurrió en error al disponer la inadmisión de la petición del apoderado del actor, en el sentido de no tener por notificados personalmente ni por aviso a los demandados Carlos Humberto Días Martínez, Oscar Iván Zambrano Salazar y Sandro Zambrano Salazar.

Lo anterior, teniendo en consideración que el demandado señor Carlos Humberto Díaz Martínez fue notificado en forma personal del auto del 30 de agosto de 2019 que admitió la demanda, en escrito presentado el día 18 de noviembre de 2019 no se opuso a las pretensiones, expresó que los hechos son ciertos, solicitó acceder a las pretensiones del demandante señor José Honorio Camargo Bedoya y, renuncia al término concedido en el numeral 2 del auto admisorio (folio 67 fte.)..

A la vez, el demandado Oscar Iván Zambrano Salazar fue notificado a través de la empresa de mensajería UNO A-Data Servicios, cuyo término de traslado inició el 21 de octubre de 2019 y finalizó el 1 de noviembre de 2019, habiendo guardado silencio (folios 101 a 103 fte.vto.).

El día 21 de enero de 2020 empezó a correr término de traslado al demandado Sandro Zambrano Salazar, notificado a través de la empresa de mensajería UNO A-Data Servicios, y venció el 17 de febrero de 2020, sin que se hubiera pronunciado frente a la demanda (Folios 122 a 124 fte.vto). Por lo anterior, los demandados dentro del presente proceso se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda calendado 30 de agosto de 2019.

Asi las cosas, se procederá a designar como Curador Ad litem para las personas inciertas e indeterminadas a la abogada ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, notifiquesele por secretaría a través del canal digital reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica, y una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda a través del correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**Resuelve:**

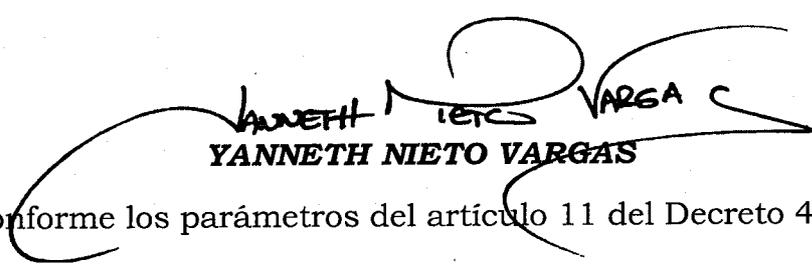
1.- DECRETAR la nulidad en todas y cada de sus partes del auto del 28 de enero de 2021 obrante dentro del proceso radicado 2019-00139-00 conforme lo decidido en precedencia.

2.- En consecuencia, TÉNGASE por NOTIFICADOS a los demandados señores Carlos Humberto Días Martínez, Oscar Iván Zambrano Salazar y Sandro Zambrano Salazar conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Designese como Curador Ad litem de las personas inciertas e indeterminadas a la abogada ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, notifíquesele por secretaría a través del canal digital reportado en el registro nacional de abogados, advirtiéndole que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica, y una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda a través del correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020